

52592 13-SEP-18 11:09

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

30  
Folios  
2 Juicyal  
2 c d  
125

SEÑORES  
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
E.S.D.

REF: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM  
PROCESO: DECLARATIVO ORDINARIO  
RADICACION NO. 2018-138  
DEMANDANTE: MARIA ROSA LEONOR RUBIANO PEREZ  
DEMANDADOS: MARIA CARMENZA MORA Y OTROS

**EDGAR OCTAVIO VALBUENA BOHORQUEZ**, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de las personas emplazadas dentro del presente plenario, encontrándome dentro de los términos de Ley me permito contestar la respectiva demanda.

### HECHOS

**PRIMERO:** No me consta, que se pruebe dentro del plenario y de acuerdo a las pruebas incorporadas.

**SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe dentro del plenario y de acuerdo a las pruebas incorporadas.

**TERCERO:** Es cierto, y acorde con el documento del Juzgado 14 de familia de Bogotá aportado en la demanda.

**CUARTO:** No me consta, que se pruebe dentro del plenario con las pruebas aportadas en el expediente.

**QUINTO:** No me consta, que se pruebe dentro del plenario con las pruebas aportadas en el expediente.

**SEXTO:** No me consta, que se pruebe dentro del plenario con las pruebas aportadas en el expediente.

**SEPTIMO:** No me consta, que se pruebe dentro del plenario con las pruebas aportadas en el expediente.

**OCTAVO:** No me consta, que se pruebe dentro del plenario con las pruebas aportadas en el expediente.

**NOVENO:** Es cierto, se han aportado dichos documentos los cuales hacen parte de los anexos de la demanda.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Con el debido respeto del H. Despacho En procura de los Derechos y la defensa de los demandados, particularmente solicito del Despacho se sirva declarar probada como **EXCEPCIÓN GENÉRICA** cualquiera que pudiere surgir de acuerdo a los hechos que resulten probados y que conduzca al rechazo de las pretensiones de la Parte Demandante

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 391 y 392 de la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso. Artículos 762 y s.s. del Código Civil; artículo 1967 y s.s., artículo 2512 y s.s. del mismo C.C.; Ley 791 del 2002 y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

131  
126

Ruego señora juez tener como tales las siguientes:

1.- Los aportadas en el expediente principal

2.- Inspección Judicial.-

Solicito a la señora Juez decretar una inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión con intervención de peritos, para que rindan dictamen pericial con el objeto de identificar el predio materia del proceso, mejoras, linderos y áreas, como también las actividades de explotación que se ejercen en el mismo y quien las realiza.

3.- Interrogatorio

Solicito al señora Juez, se decrete interrogatorio de parte, a la demandante, para lo cual solicito fijar fecha y hora.

## ANEXOS

Me permito anexar Copias de la demanda para el archivo y traslado en físico y medio magnético

## COMPETENCIA

Es Usted competente, Señora Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

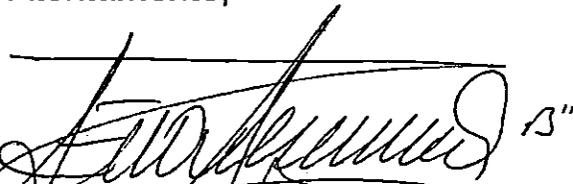
## NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 49 No. 19-50 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail: [edgarvalbo@gmail.com](mailto:edgarvalbo@gmail.com)  
Celular: 3103335091

- La demandante en la dirección aportada en la demanda principal

De la Señora Juez,

Atentamente,



**EDGAR OCTAVIO VALBUENA BOHORQUEZ**  
C.C.No. 79.131.101 de Bogotá  
T.P. N°. 174.493 del C.S. de la J.



**CESAR JAIME TORES VELA**

**ABOGADO**

Calle 73 No 20-22 Oficina 504 TEL 3145903 3102485040 cjtabog@hotmail.com Bogotá

*Abu*  
*OF*  
*19/*

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

SEÑOR

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

55982 23-APR-19 15:15

REF: 2018-00138-00

DEMANDANTE: MARIA ROSA LEONOR RUBIANO.

DEMANDADOS: MARIA CANRMENZA MORA Y OTROS.

CESAR JAIME TORRES VELA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. 7.332.135 y C.C. 73637 C.S.J, en mi calidad de apoderado de los Señores MARIA ANA LUCIA MORA Y DEL SEÑOR VICTOR ANTONIO PEREZ DIAZ, acudo a su Despacho estando dentro de los términos de ley con el fin de contestar la demanda instaurada por la demandante, desde ya solicitando se nieguen las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos que puedan probar la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble que pretende usucapir, en razón a que sobre el mismo la demandante se ha hecho parte y ha reconocido que existen más dueños, aclarando que existe sentencia del proceso divisorio número 2015-683 que cursa en el Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá, donde se hizo parte y donde acredito unas mejoras las cuales no fueron tenidas en cuenta, proceso del cual ya reposan copias en este Juzgado.

#### EN RELACION A LOS HECHOS.

- 1- No es cierto, que se haya celebrado algún negocio, entre la demandante y el Señor JOSE ANTONIO PEREZ y debe probarse; lo que si es cierto es que el Señor JOSE ANTONIO PEREZ DIAZ vendió el inmueble a la Señora MARIA SAGRARIO DIAZ DE PEREZ, abuela de la Señora MARIA ROSA LEONOR RUBIANO PEREZ.
- 2- Es falso, debe demostrar dentro del proceso.
- 3- No me consta debe de demostrarse dentro del proceso.
- 4- Es falso, pues, por el contrario, siempre han estado pendiente del inmueble, lo que sí hicieron fue arrendarlo a la Señora MARIA ROSA LEONOR RUBIANO, cánones de arrendamiento con los cuales se comprometió a arreglar el inmueble, lo cual no lo hizo como se había pactado y de igual forma el mismo hecho es adverso a lo manifestado, porque en el mismo se dice que ella es hija de la Señora MARIA INES PEREZ DIAZ, quien era heredera de la Señora MARIA SAGRARIO DIAZ DE PEREZ.  
El inmueble fue arrendado por la Señora MARIA SAGRARIO DIAZ DE PEREZ, lo cual lo colaboró el Señor VICTOR PEREZ, quien les

**CESAR JAIME TORES VELA**

**ABOGADO**

Calle 73 No 20-22 Oficina 504 TEL 3145903 3102485040 [citabog@hotmail.com](mailto:citabog@hotmail.com) Bogotá

dejó la casa en arrendamiento, ella le llevaba el arriendo a la casa de Rio Negro que queda en la calle 99 66-60 y le pedía que le colaborara porque estaba muy mal.

5. En relación con el hecho quinto es falso, pues una vez falleció su propietaria se inició la sucesión, y se optó por dejar en arrendamiento el inmueble a la Señora MARIA ROSA LEONOR RUBIANO PEREZ. Para que arreglara la casa.
6. En cuanto a las construcciones, ella no ha construido nada, únicamente hizo unos pequeños arreglos ordenados por los herederos, para que no se deteriora el predio, y lo hizo con autorización, de los herederos.
7. No existe buena fe de la poseedora, tampoco posesión de una forma quieta pacífica pública e ininterrumpida en razón durante todo este tiempo ella ha reconocidos varios dueños como herederos.
8. En relación a los impuestos, es cierto que ella los pago, en razón a que se autorizó por los herederos que pagara los impuestos como producto de pago de los cánones de arrendamiento y los restantes gastos fueron autorizados por los herederos.
9. No es un hecho.

En relación a la posesión que dice decir no es cierta, pues solo en el proceso que se adelantó en el Juzgado 31 civil del circuito reconoció que no es la poseedora del bien, sino solamente una copropietaria.

**EN RELACION CON LAS PREUBAS PRESENTADAS.**

No me opongo a que se ordenen y practiquen porque da hay es que se demostrara que la demandante no tiene la posesión del predio como se dice,

**EN RELACION A LAS NOTIFICACIONES.**

Debo de manifestar Señor Juez, que la pertenencia que ella pretende hacer la hace de MALA FE, y es aquí donde pretende que nadie se entere y bajo la gravedad del juramento dice " BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTAMOS MI PODERDANTE Y LA SUSCRITA QUE DESCONOCEMOS LOS LUGARES DONDE PUEDEN SER NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS DEL PRESENTE PROCESO" lo cual constituye un delito, el cual es usted Señor Juez, competente para que compulse las copias respectivas, pues se tiene que la Señora MARIA ROSA LEONOR RUBIANO PEREZ, fue notificada del proceso 2015-683 que cursa en el Juzgado 31 civil del circuito el cual tiene sentencia judicial, donde ella se hizo parte, tiene las copias de la demanda, y donde están todas las direcciones.

**CESAR JAIME TORES VELA**

**ABOGADO**

Calle 73 No 20-22 Oficina 504 TEL 3145903 3102485040 [cjtabog@hotmail.com](mailto:cjtabog@hotmail.com) Bogotá

va 3

En relación Señor Juez, con la Señora JULIA ALICIA PEREZ, quien era la tía ella tiene pleno conocimiento que ella falleció hace más de dos años, por lo que debe de notificar a sus herederos de quien también sabe sus direcciones.

Señor Juez, todos estos actos realizados en la demanda SON DE MALA FE, donde se pierde el derecho a que se le dé una Usucapión del predio pretendido.

#### EXCEPCIONES DE FONDO.

##### 1. MALA FE DE LA ACCIONANTE.

- a. Señor Juez, como se observa con la presente demanda existe mala fe de la demanda, pues no se necesita mayor justificación, pues después de tres años de estar notificada en un proceso divisorio, donde ya hay sentencia, del mismo, donde manifiesta y reconoce que el bien es de herederos, y objeta las mejoras, las cuales no se le reconocen, hay fallo y no hay apelación, acepta el fallo, concluyendo acepta que el predio es de herederos.
- b. Se observa que ella misma conoció de la sucesión que se adelantó y que tenía conocimiento de que el predio pertenecía a sus familiares quienes le dieron la mano y se lo dejaron en arriendo por que se encontraba mal económicamente y solo al comienzo pagaba arriendo a su propietaria, una vez ella falleció, se le dio la oportunidad de seguir viviendo en la casa, siempre y cuando, la arreglara y pagara impuestos por que se encontraba económicamente muy mal.

##### 2. PROCESO CON SENTENCIA EJECUTORIADA PARA PROCEDER AL DIVISORIO.

Señor Juez, como se desprende de la copia aportada al proceso con anterioridad se observa que ya existe fallo dentro del proceso 2015-683 del juzgado 31 civil del Circuito de Bogotá \_ donde la demanda se hizo parte y no objeto la sentencia, se declaró conforme al igual que de las mejoras realizadas.

##### 3. NO TENER EL TIEMPO NECESARIO PARA PEDIR LA PRESCRIPCION.

Señor Juez, el termino, que ella manifiesta no es real, pues hasta la fecha ha reconocido otros propietarios como herederos, y se ha hecho parte, se

**CESAR JAIME TORES VELA**

**ABOGADO**

Calle 73 No 20-22 Oficina 504 TEL 3145903 3102485040 [cjtabog@hotmail.com](mailto:cjtabog@hotmail.com) Bogotá

1.44

adelantó sucesión, donde estuvo de acuerdo su progenitora, se notificó del divisorio, donde hubo sentencia y solo falta el secuestro y la venta en pública subasta, pues la actora no puede contar el tiempo desde hace 25 años, pues el mismo se interrumpió desde la notificación de la demanda divisoria, donde no dijo nada de la posesión.

**4. NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA PPRESCRIPCION DE INMUEBLES.**

Señor Juez, la ley es muy clara para que se pueda dar una USACAPION es necesario todos sus requisitos esto es que la posesión, sea PUBLICA, en el caso sub-lite no es publica para la demandante, las personas reconocen a sus herederos como sus dueños, incluso la misma demandada los reconoció con la demanda del Juzgado 31 civil del circuito. ININTERUMPIDA, Señor Juez, la posesión a sido interrumpida, pues sus herederos siempre ellos la han reclamado y ella los ha aceptado, DE BUENA FE, tampoco ha sido de buena fe, pues el bien si fue dado de buena fe a la demandante pro la situación económica que tenía, sus tíos y familiares optaron por dejarle la casa para que viviera en ella, y como contraprestación debería de arreglarla, pagar impuestos servicios y demás erogaciones o contraprestaciones, pero siempre fue en arriendo.

**5. EXCEPCION INMONINADA.**

Señor Jue, solicito decretar la excepción innominada que se presente dentro del trámite del proceso.

**PRUEBAS.**

Señor Juez, solicito se decrete las siguientes pruebas.

**TESTIMONIALES.**

Solicito a Usted Señor Juez, decretar como pruebas:

La declaración de las siguientes personas:

BERTHA LOPEZ, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con C.C. 28.441896 de SUCRE TEL 3228103160.

FLAMINIO MATEUS, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con C.C. 19.422544 de Bogotá y con Tel, 3118729399

**CESAR JAIME TORES VELA**

**ABOGADO**

Calle 73 No 20-22 Oficina 504 TEL 3145903 3102485040 [citabog@hotmail.com](mailto:citabog@hotmail.com) Bogotá

Las anteriores mayores de edad, vecinas y residentes en Bogotá, a quienes se les puede notificar por medio de mi oficina y quienes declararan sobre los hechos de la demanda, como de la contestación de la misma, por ser testigos presenciales y conocer los hechos de los cuales pretende.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito a Usted Señor Juez, si es procedente ordenar la prueba trasladada del proceso que cursa en el JUZGDO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CON RADICADO 2015-683 DIVISORIO SIEDNO DEMANDANTE LA SEÑORA ALICIA PEREZ DIAZ Y VICTOR ANTONIO PEREZ DIAZ

NOTIFICACIONES.

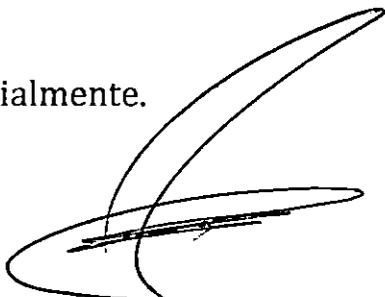
Las recibiré en la calle 73 20 22 oficina 504 Tel 3145903 3102485040

Mis mandantes,

VICTOR ANTONIO PEREZ, calle 99 No 60-66 de Bogotá.

MARIA ANA LUCIA MORA, calle 167 No 51-40 Interior 21 Apto 401 de Bogotá

Cordialmente.



**CESAR JAIME TORRES VELA.**

C. C. No. 7.332.135 expedida en Garagoa (Boy)

T. P. No. 73.637 del C. S de la J.

# **PEDRO PABLO PEÑA URREGO**

*Abogado Titulado en Ejercicio y Auxiliar de la Justicia*  
Calle 13 Sur N. 6 Este – 95 Bloque E -2 Apto 430/ San Cristóbal Sur  
Cel: 311 234 57 88  
Email: [pedropablopu@hotmail.com](mailto:pedropablopu@hotmail.com) / Bogotá D.C / Colombia

---

Señor

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36 ) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ,D.C.**  
E. S. D.

Ref.: **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN  
INMUEBLE .**

**RADICADO N° 2018- 0013800**

De: **MARIA ROSA LEONOR RUBIANO PEREZ.**

Contra: **MARIA CARMENZA MORA Y OTROS.**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA COMO CURADOR AD – LITEM .**

Respetado Señor Juez:

**PEDRO PABLO PEÑA URREGO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, con residencia y domicilio en Bogotá, D.C., en la Calle 13 Sur No. 6 Este – 95, Bloque E-2 Apto. 430 /San Cristóbal Sur, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **CURADOR AD – LITEM de MARIA CARMENZA MORA , FLORENTINA PEREZ DIAZ , JOSE ANTONIO PEREZ DIAZ Y JULIA ALICIA PEREZ DIAZ**, del presente proceso de la referencia, para lo cual fui designado por su Despacho, encontrándome debidamente notificado y posesionado, **me permito contestar la demanda**, dentro del término legal, lo cual hago en la siguiente forma:

## **A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:- No me consta**, que se pruebe POR parte de la usucapiente lo afirmado en este hecho, pues es la parte actora la que tiene la carga de la prueba.

# **PEDRO PABLO PEÑA URREGO**

*Abogado Titulado en Ejercicio y Auxiliar de la Justicia*  
Calle 13 Sur N. 6 Este – 95 Bloque E -2 Apto 430/ San Cristóbal Sur  
Cel: 311 234 57 88  
Email: [pedropablopu@hotmail.com](mailto:pedropablopu@hotmail.com) / Bogotá D.C / Colombia

---

**AL HECHO SEGUNDO:- No me consta**, que se pruebe la posesión real y efectiva, pacífica, material, pública, ininterrumpida sobre el inmueble objeto de este proceso.

**AL HECHO TERCERO: - No me consta**, que se pruebe, por parte de la usucapiente la posesión material sobre el inmueble materia de la pretensión principal allegando copia de la providencia del juzgado 14 de familia de Bogotá de fecha 10 de julio de 2000.

**AL HECHO CUARTO.- No me consta**, la parte Actora debe probar sus afirmaciones.

**AL HECHO QUINTO:- No me consta**, que se pruebe. Por parte de la usucapiente los 25 años de posesión en la forma como declara que los ha ejercido.

**AL HECHO SEXTO: No me consta, que la señora demandante pruebe LAS MEJORAS HECHAS** al inmueble objeto de este proceso.

**AL HECHO SEPTIMO: La buena fe se presume**, pero en el proceso debe probarse.

**AL HECHO OCTAVO:** Que todos los gastos en remodelación y pago de impuestos que ha realizado la demandante los pruebe.

**AL HECHO NOVENO:** Son pruebas documentales que se deben acreditar en el plenario para posteriormente practicarse cuando se profiera el decreto de práctica de pruebas..

## **A LAS PRETENSIONES:**

**Manifiesto que me opongo** a todas las pretensiones de la demanda. Por el principio de defensa y contradicción que tiene derecho el demandado.

## EXCEPCIONES:

En virtud del principio de contradicción, del debido proceso, de la legalidad y del derecho a la defensa de quien figura como demandada, propongo la excepción de mérito, establecida en el Art. 306 del C. P. C., a fin de que de oficio se decreten por el Señor Juez, las excepciones cuyos hechos aparezcan probados.

Por lo anterior me atengo a lo que se pruebe en el Proceso.

## PRUEBAS

Solicito se decrete interrogatorio de parte a la demandante.

También solicito se tengan en cuenta y se decreten todas las allegadas con la demanda.

Me reservo el derecho y la facultad de asistir a la diligencia de **Inspección Judicial**, y contra interrogar a los testigos. No obstante, solicito al Despacho se me comunique por escrito la fecha y hora, mediante telegrama.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho están basados en los Artículos 46 del C.P.C., y 56 del C. G. P. Y También el artículo 96 del C. G, P.

## NOTIFICACIONES.

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones consignadas en la demanda.

El suscrito las recibirá en la **Calle 13 Sur No. 6 Este– 95 Bloque E 2 – Apto. 430 /San Cristóbal Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., Cel. 311 234 57 88**, o en la Secretaría de su Despacho y en el correo electrónico [pedropablopu@hotmail.com](mailto:pedropablopu@hotmail.com).

En esta forma doy **contestación de la demanda** dentro del término legal.

Del Señor Juez, atentamente,

**PEDRO PABLO PEÑA URREGO**  
C. C. No. 19.265.018 de Bogotá  
T. P. No. 118928 del C. S. de la J.  
**Curador Ad - Litem**

## Allegar contestación de demanda como curador ad-litem

Pedro Pablo Peña Urrego <pedropablopu@hotmail.com>

Miércoles 24/02/2021 4:36 PM

**Para:** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (537 KB)

pertenencia N2018-0013800, juzgado 36 civil del circuito de Bogota1.pdf;

**Dentro del término, doy contestación a la demanda de pertenencia #2018-0013800.**